

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 388/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 448/2023**

**DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Francisco Erik Sánchez Zavala, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.	018454

Documentales depositadas por medio de buzón judicial y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil veintitrés.

I. Expediente y personalidad. Con el escrito y anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Presidente de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos en representación del Poder Legislativo del mencionado Estado¹, en contra del acuerdo mediante el cual se admitió la demanda de la controversia constitucional al rubro indicada. Ello con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la citada Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que se admitió la demanda de la controversia constitucional citada.

III. Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos el dieciséis de octubre de este año, surtiendo sus efectos el diecisiete siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del dieciocho al veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés. En consecuencia, si el recurso fue ingresado en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veinticuatro de agosto del año en curso, es evidente que el mismo es oportuno de conformidad con el artículo 52, de la Ley Reglamentaria.

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos siguientes: **Poder Legislativo del Estado de Morelos**

Artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; [...].

IV. Domicilio. De acuerdo con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria, se tiene al promovente designando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

V. Delegados y autorizados. Se tienen como delegados, delegadas y autorizados a las personas señaladas en el escrito del recurso de reclamación, de acuerdo con el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

VI. Acceso a expediente electrónico. El recurrente solicita el acceso al expediente electrónico en favor de las personas que indica, para tal efecto; se precisa que de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordenan agregar a este expediente, se advierte que éstos cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 12 del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda favorablemente la solicitud. La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General 8/2020*.

VII. Uso de medios de reproducción. Referente al uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional.

Se acuerda de forma favorable dicha petición, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Traslado a las partes. Por otra parte, con apoyo en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria, córrase traslado al **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, así como a la **Fiscalía General de la República**, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; así

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 388/2023-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 448/2023**

como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** con la finalidad de que, haga las manifestaciones que a su esfera competencial convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

IX. Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 81, párrafo primero del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este expediente al **Ministro *******, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

X. Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese por lista, por oficio a las partes y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del recurso de reclamación, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces del oficio número **12222/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de seis de noviembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 388/2023-CA**, derivado de la **controversia constitucional 448/2023**, interpuesto por el Poder Legislativo del Estado de Morelos. Conste.
CCC/FEML/JEOM

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 388/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 281596

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2023T18:46:49Z / 14/11/2023T12:46:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0c a5 cd ba 6e 86 59 ca 0e ad 5b e5 b4 60 9e ea 8a de 4f 31 dc c0 4a 33 64 c8 82 18 e1 b3 c1 41 59 4e 1a 2f b2 a6 63 4f 00 e6 10 45 a1 08 f9 18 52 31 59 55 cd d0 c2 55 a2 e5 c2 46 26 62 96 f9 0a 4e c8 91 51 88 a7 32 dd d5 8a 88 16 06 13 07 5b f3 45 5d ad 6e 2f 88 fc 80 6f 6c 3e 8f 27 17 20 9b 08 4a 92 1b 04 73 a9 7a 1c 0d cb cb 26 2e 4c 25 9f 7f dc f4 79 17 f3 3c 76 31 d8 70 76 fe 19 ff 2d a3 89 26 5b 14 c3 12 fd 46 f6 46 b0 33 4e 88 ef 29 0d 97 3b c1 24 c9 a2 68 2e 46 72 35 38 3c 3c 7a ac a2 2d 3e fb d5 6d b5 60 85 cd 01 47 61 8f 10 de ea 23 91 87 51 36 8a bb 7d 2d 05 8c 29 ef 51 70 94 4e fb be 3f b5 94 1b 86 56 e9 92 ea e7 3e 3e 92 1e c5 ed 86 f1 5e f0 b9 8b 72 61 2a 74 21 7e ed 02 b4 95 94 d3 f9 31 50 a0 5b 92 4b a7 85 da df fd 2b e2 0d 20 85 e3 56 0d 90			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2023T18:47:09Z / 14/11/2023T12:47:09-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2023T18:46:49Z / 14/11/2023T12:46:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6420237			
	Datos estampillados	DFE176BB16F553A339A6D84B9B611A2E6E141DC52D1390B10122DD07CCC906B8			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2023T22:13:13Z / 13/11/2023T16:13:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b3 7f cb 7a b6 c7 4a 8a 40 f0 a7 60 ec fd 91 57 48 d6 19 6e 2d a1 99 3b 95 2c 73 bb da 4e 01 8a d4 1d 24 cb 09 c5 1a d1 a3 b2 5b 32 39 0e 74 92 58 af a7 ef b6 ad 87 1d e5 c6 49 0b 82 4a 9b 8b 3a 35 8f e7 70 ed 5d 14 40 61 23 cb 92 ac ed 5e 6a 56 50 02 d4 83 97 75 98 0a a3 ad 31 3f f5 fc b8 92 0a a1 b6 53 7a 98 b4 cc 61 8e 44 01 70 e8 ee e3 1d 0c d3 ed 57 ee e4 ff 07 66 30 aa e0 ee ba c6 39 ac 7e e6 a2 02 9a 98 76 a1 5b 31 b0 14 2b 4d 04 32 8f 4f 5e 30 4d ff fa d1 4e 34 91 bc fe 3b 38 9b 76 52 5d 0c a4 2c ac 72 3b b4 af 37 49 56 cc 8a f0 f1 d5 c8 93 17 90 21 65 7a 53 7c dd ce de b7 ab 29 8b a7 62 91 4c a0 38 7f fd 89 41 e4 fc 5e cd 9a 1d 05 55 50 82 96 68 6d d6 b0 ef fa 6f a9 20 4d ce ee cc b4 c3 35 89 56 c7 2d 38 89 bb 61 39 db 88 57 23 d3 7f 9b 39 d1 5b 78			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2023T22:13:17Z / 13/11/2023T16:13:17-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2023T22:13:13Z / 13/11/2023T16:13:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6414937			
	Datos estampillados	1305FAB4335ED980D33A20A07BCD50E9238B2AF8BB3CD7569ECB37FC8D92A066			